



RESOLUCIÓN

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y III, 6° fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de su Ley Orgánica y 5° fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI, y 36 del Reglamento de la misma, emite la presente Resolución, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2003/CAJRD-189/SPA-94, relacionados con la denuncia presentada por la ciudadana Josefina Cardona Flores, y vistos los siguientes:

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

A.- De conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la ciudadana Josefina Cardona Flores presentó y ratificó el 25 de junio de 2003, ante esta Procuraduría escrito mediante el cual denuncia el derribo de un árbol que se ubicaba en la calle de San Marcos frente al número oficial 97, en la Colonia Tlalpan de la misma Delegación, cuando debieron haber podado sólo una de sus ramas que se encontraba en riesgo.

Lo anterior, al decir de la denunciante, fue presuntamente realizado por trabajadores de la Delegación Tlalpan, quienes llegaron en un vehículo oficial. Asimismo, la denunciante solicita en el escrito se realice la restitución del árbol en comento. El original del escrito de denuncia se encuentra visible de la foja 1 a la 5 del expediente.

B.- Con fundamento en los artículos 21, 24 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, mediante Acuerdo PAOT/200/DAIDA/992/2003 de fecha 8 de julio de 2003, fue admitida la denuncia, y registrada bajo el expediente número PAOT-2003/CAJRD-189/SPA-94 que a la fecha de emisión de la presente Resolución está integrado por 27 fojas; documentos que fueron notificados el día 18 de julio de 2003. El original del acuerdo y el oficio de notificación anteriores, se encuentran visibles en las fojas 7 y 8 del expediente en que se actúa.

C.- Con fundamento en el artículo 11 fracción II del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el 18 de julio de 2003, personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó una visita al lugar de los hechos: frente al domicilio de la denunciante, ciudadana Josefina Cardona Flores.

La visita efectuada, se realizó con dos objetivos: notificar a la ciudadana Josefina Cardona Flores de la admisión de su denuncia y constatar los hechos denunciados. En la visita la denunciante comentó que el árbol había sido plantado hace aproximadamente 15 años por ella misma como una medida de protección de su vivienda, ya que frente a su domicilio desemboca la calle Cantera que tiene su origen en la avenida Insurgentes Sur, la cual se encuentra a poco más de una cuadra y a una distancia que no excede los cien metros.

Agregó que el día diez de junio acudieron alrededor de cuatro personas en un vehículo oficial de la Delegación Tlalpan y que con el apoyo de motosierras derribaron el árbol, cuyo nombre común es colorín (*Erythrina corralloides*), cuando en su opinión sólo debieron haber podado una de sus ramas, ya que se encontraba quebrada, pero sin desprenderse totalmente porque se encontraba sostenida por el cableado eléctrico aéreo.



La denunciante supone que algún vecino reportó el problema, pero aseguró que no había motivo alguno para derribar completamente el árbol en comento. Finalmente, la denunciante expresó su deseo de que el daño fuera resarcido en el mismo lugar. El acta levantada por personal de esta Subprocuraduría respecto a la visita anterior, se encuentra visible de las fojas 9 a la 16 del expediente en que se actúa.

D.- Con fundamento en los artículos 5º fracciones I y III, 20 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; 11 fracciones II y III; 25 y 26 de su Reglamento, esta unidad administrativa solicitó los siguientes informes:

D.1.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1104/2003 de fecha 23 de julio de 2003, que se encuentra visible en la foja 17 del expediente de mérito, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó al Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informe sobre la autorización para el derribo del sujeto forestal en comento y en su caso, los motivos por el cual lo hicieron, el destino de los esquilmos, si hubo restitución del daño y en qué consistió.

D.2.- Mediante oficio PAOT/200/DAIDA/1105/2003 de fecha 23 de julio de 2003, que se encuentra visible en la foja 18 del expediente de mérito, la Subprocuradora de Protección Ambiental solicitó a la Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan, informe sobre la emisión de opinión técnica para el derribo del sujeto vegetal.

I.1. DESCRIPCIÓN DE LOS INFORMES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE

De la revisión realizada a los informes remitidos a esta Subprocuraduría por parte de la autoridad competente, se desprende lo siguiente:

a) De la Dirección General de Ecología y Desarrollo Sustentable de la Delegación Tlalpan del Distrito Federal.

Que en respuesta a lo solicitado en el oficio PAOT/200/DAIDA/1105/2003 de fecha 23 de julio de 2003, remitió oficio DGEDS/DG/481/07/03 de fecha 28 de julio de 2003, suscrito por la Directora General de Ecología y Desarrollo Sustentable, en el que informó a esta Subprocuraduría lo siguiente:

Esta Dirección General no ha emitido autorización al respecto, ya que de acuerdo a los artículos 127 y 184 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el Manual Administrativo de Organización de la Delegación Tlalpan, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos a través de Unidad Departamental de Parques y Jardines: “conocer respecto de la ampliación, mantenimiento, conservación y rehabilitación de las áreas verdes... mediante las siguientes actividades: podar árboles... derribar árboles secos o de alto riesgo, etc.” en suelo urbano, me permito sugerirle dirija su solicitud al Ing. José René Carner Grosperín, titular del área referida...

El oficio de referencia se encuentra visible en la foja 19 del expediente en el que se actúa.

b) De la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan del Distrito Federal.



Que en respuesta a lo solicitado en el oficio PAOT/200/DAIDA/1104/2003 de fecha 23 de julio de 2003, remitió oficio DGSU/590/03 de fecha 29 de julio de 2003, suscrito por el Director General, mediante el cual informa a la Subprocuraduría de Protección Ambiental lo siguiente:

- 1. El árbol fue derribado por una brigada de Protección Civil de la Dirección General de Jurídico y Gobierno de esta delegación, por encontrarse en situación de riesgo a consecuencia de las fuertes lluvias. Se anexa copia del oficio No. CSPEC/1118/03.*
- 2. Los esquilmos, por tratarse de suelo urbano, fueron retirados al día siguiente por personal de Parques y Jardines, dependiente de esta Dirección General. Se anexa copia de oficio No. PyJ/458/2003 de fecha 3 de julio de 2003, en respuesta al folio del CESAC 16419/03.*
- 3. El pasado 30 de julio se realizó el retiro del tocón y se abrieron 3 cajetes en los que se van a colocar 3 árboles el próximo 11 de agosto, conforme a plática sostenida con la denunciante Dra. Josefina Cardona Flores, quien ingresó su queja a esta Delegación mediante folio del CESAC No. 16419/03, mismo que se anexa.*

El Director General, anexa al informe anterior los siguientes documentos:

- Copia del oficio CSEPC/1118/03 de fecha 01 de agosto del 2003, suscrito por el Coordinador de Servicios de Emergencias y Protección Civil adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, dirigido al Director General de Servicios Urbanos, mediante el cual informa lo siguiente:

Por este conducto le envío la información del derribo de un árbol tipo colorín ubicado en la calle San Marcos No. 97 entre Abasolo y Cantera, col. Centro de Tlalpan.

Al respecto me permito informarle que el día 17 de junio del 2003, a las 9:00 hrs. Se recibe reporte de un árbol a punto de caer en la calle de San Marcos frente al No. 97 el apoyo fue solicitado por el C. César Camacho radio operador en turno de la base plata, y que a su vez indica que la patrulla Tlp3 6840 se percata del árbol por lo que se solicita el apoyo a su derribo.

Personal de esta Coordinación acudió al lugar al mando del C. Juan Pablo Martínez con 6 de personal y al observar el árbol se presentaron las siguientes consideraciones para determinar su derribo:

- 1. El árbol se encontraba rasgado a la mitad del tronco en el 50% de su extensión, el cual estaba amarrado por un cable de teléfono para evitar su colapso total.*
- 2. Existía una rama desprendida de según informes de un vecino del lugar un camión de carga pasó y la desprendió debilitando y ocasionando una fisura en su tronco de la parte baja.*
- 3. El árbol se determinó de alto riesgo inminente, por la fisura que existía en el tronco aproximadamente a 80 centímetros del nivel de piso, por lo que si se hubiera dejado el árbol este no habría tardado en colapsarse y generar con esto una situación de emergencia y que la responsabilidad recaería en esta coordinación por estar en vía pública.*

Una vez terminado el trabajo se reportó a la oficina de parques y jardines para solicitar el apoyo del retiro del material que quedó en la banqueta, recibiendo el reporte la Srta. Marisela de la misma oficina.

Se anexa ampliación de fotografía para que se verifique la situación del riesgo inminente que ocasionaba este árbol.

El oficio incluye en anexo 2 fotografías en blanco y negro y otra a color del árbol antes de su derribo. Una de las fotografías en blanco y negro es una ampliación que indica con dos flechas, por una parte, la fractura



o rasgamiento [sic] del árbol y, por otra parte, el amarre del tallo con alambre de teléfono que evitaba el colapso total.

- Copia del oficio PYJ/458/03 de fecha 3 de julio del 2003, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, dirigido a la Coordinadora del CESAC, mediante el cual informa lo siguiente:

...me permito informarle que el área de Protección Civil, por petición de varios ciudadanos, que viven dentro [sic] del perímetro del árbol, solicitaron el retiro del mismo con carácter de urgente, ya que significaba un riesgo inminente de caer, de tal forma que ellos procedieron al derribo informándonos esta emergencia y que únicamente nos pedían que nos encargáramos del retiro del tronco y ramas, dicho trabajo se llevó a cabo el día 11 de junio, retirando 7 m³ de producto de poda.

- Copia de la orden de trabajo número OT 2531 de fecha 11 de junio de 2003.

El original de este informe se encuentra visible de la foja 20 a la 27 del expediente de mérito.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL

1) Son aplicables al caso, los siguientes artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

El artículo 5° que define área verde como: *“Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal;”*

El artículo 6° que establece, que son autoridades en materia ambiental:

*“II. El Titular de la Secretaría del Medio Ambiente;
III. Los Jefes Delegacionales del Distrito Federal; y
IV. La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.”*

El artículo 87 prevé que: *“Para los efectos de esta Ley se consideran áreas verdes:*

IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública;

Este mismo artículo en su primer párrafo dispone que: *“Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V...”* y que todo ello se hará *“de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.”*

El artículo 88 prevé que: *“El mantenimiento, mejoramiento, podas, fomento y conservación de las áreas verdes del Distrito Federal, deberá realizarse con las técnicas y especies apropiadas.”*

El artículo 90 dispone que: *“En caso de dañar negativamente un área verde o jardinera pública, el responsable deberá reparar los daños causados, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes si no cuenta con la*



autorización respectiva, salvo tratándose de afectación accidental o necesaria para salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes o para el acceso o uso de inmuebles, en cuyos casos no se aplicará sanción alguna, pero si se solicitará que en un lugar lo mas cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies adecuadas.”

El artículo 118 que establece: *“La delegación o la Secretaría, de acuerdo a su competencia, podrán autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público..., cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.”*

III. PRUEBAS

En el presente asunto, las constituyen:

1. El oficio DGSU/590/03 de fecha 29 de junio de 2003, suscrito por el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, así como sus anexos:
2. El oficio CSEPC/1118/03 de fecha 01 de agosto del 2003, suscrito por el Coordinador de Servicios de Emergencias y Protección Civil, adscrito a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan.
3. El oficio PYJ/458/03 de fecha 3 de julio del 2003, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Parques y Jardines, adscrito a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan.
4. El acta de reconocimiento de los hechos denunciados levantada por personal adscrito a la Subprocuraduría de Protección Ambiental, el día dieciocho de julio de dos mil tres.

IV. OBSERVACIONES Y RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Del estudio del escrito inicial de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y las diversas disposiciones jurídicas que se han citado en el apartado II de la presente Resolución, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos jurídicos:

1. Del oficio DGSU/590/03 de fecha 29 de junio de 2003, esta Subprocuraduría de Protección Ambiental desprende que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, actuó conforme a Derecho, en virtud de que el derribo realizado en la calle de San Marcos número 97, se justifica en función de que al árbol en comento se le determinó como de “alto riesgo inminente”, debido a la fisura que existía en el tronco localizada aproximadamente a 80 centímetros del nivel del piso, es decir, sobre el tallo o fuste del sujeto vegetal.

El derribo del árbol se justifica también, en función de que se trataba de un árbol inclinado, con una fisura o desgarramiento en el tronco, lo cual representaba riesgo de desplomarse sobre la vía pública y la infraestructura aérea telefónica. Se determina en consecuencia, que el derribo del árbol se hizo en observancia del artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ya que la autorización estuvo en función de asegurar “la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes”.

2. Asimismo, en el oficio de referencia se señala sobre el retiro del tocón y la restitución con tres árboles en la zona de los hechos, conforme a plática que personal de la Dirección General de Servicios Urbanos tuvo con la denunciante, ciudadana Josefina Cardona Flores, satisfaciendo en ese sentido la solicitud de la misma para que sea



resarcido el daño en el mismo lugar, tal y como lo expresa en la denuncia de mérito y se hace constar en el acta levantada el 18 de julio del 2003, esta última descrita en el numeral C de la presente Resolución. Se cumple de esta manera con el artículo 90 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, ya que la Dirección General de Servicios Urbanos restituye los daños causados en el mismo lugar y en un área similar a la afectada.

3. Igualmente, es de señalarse la instalación de tres postes con posterioridad al derribo del árbol como medida de seguridad, supliendo así la función que la denunciante buscaba con el árbol colorín que originalmente ella había plantado, situación que se indica en el acta levantada por personal de esta Subprocuraduría descrita en el numeral C de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que esta Subprocuraduría de Protección Ambiental es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5º fracciones I y III, 6º fracción III, 19, 25 y 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 5º fracción III, 11 fracciones I, II, III, XI y XXI y 36 del Reglamento de la Ley invocada, emite la siguiente:

V. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, se declara totalmente concluido el expediente en el que se actúa, ordenándose sea remitido a la Coordinación de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente Resolución a la denunciante, ciudadana Josefina Cardona Flores y al ingeniero José Carner Groperrín, Director General de Servicios Urbanos de la Delegación del Distrito Federal en Tlalpan.

Así lo resolvió y firma en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil tres, la Subprocuradora de Protección Ambiental, licenciada Ileana Villalobos Estrada.

c.c.p.- Lic. Enrique Provencio.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Presente.
Lic. Rolando Cañas Moreno.- Coordinador de Asuntos Jurídicos y Recepción de Denuncias.- Para su conocimiento y efectos.- Presente.

Expediente: PAOT-2003/CAJRD-189/SPA-94

IVE/JAPC/LAML